

Estado Plurinacional de Bolivia Ministerio de Educación

Moromboerendañesiroa Arakuarupi Yachay Kamachiq Yaticha Kamani

COPIA FOTOSTATION Conforme al Original.

RESOLUCION BI-MINISTERIAL No. La Paz, 30 de marzo de 2009

001/09

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo. 77º Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que a su vez el Artículo 94º Parágrafo II determina "Las Universidades Privadas, estarán autorizadas para expedir Diplomas Académicos. Los Titulos Profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado".

Que el Artículo 104º (Atribuciones del Ministro (a) de Educación de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, aprobado mediante Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 inc. f) prescribe ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que a su vez el Artículo 14º señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Políticas del Estado tiene las siguientes atribuciones: Num. 3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; Num. 22) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 90º de la citada normativa determina que las atribuciones de la Ministra (o) de Salud y Deportes, en el marco de las competencias asignadas a nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: Inc. j) Regular el funcionamiento de todas las entidades formadoras y capacitadoras de recursos humanos del sector salud en coordinación con el Ministerio de Educación. Inc. o) Elaborar normas y reglamentos para el ejercicio de los profesionales en el área de salud.

Que el Ministerio de Educación, en el ámbito de sus atribuciones viene autorizando la apertura y funcionamiento de programas de Pregrado, Postgrado, Subsedes Académicas etc. a las Universidades Privadas previo cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la materia, en tal sentido desde hace mucho tiempo atrás ha estado autorizando programas en el área de salud, particularmente en Medicina algunas indistintamente como Medicina y Cirugía; sin embargo, ésta variación diferenciada que existe entre simplemente Medicina y Medicina y Cirugía en los programas del área ha generado entre las Universidades Privadas y Públicas diferenciación a pesar de que todos los programas de Medicina cuentan con materias de cirugía, este hecho si bien genera entre las universidades interpretaciones dispersas, corresponde que el Ministerio de Educación asuma una determinación al respecto.

Que por otro lado, el Ministerio de Salud, como encargado de regular el funcionamiento de todas las entidades formadoras y capacitadoras de recursos humanos del sector salud en coordinación con el Ministerio de Educación, sugiere la estandarización y/o uniformizar la extensión y emisión de títulos y diplomas académicos para egresados de las facultades y carreras de Medicina de las Universidades Públicas y Privadas, bajo la denominación de: Diploma Académico como Médico Cirujano, Título Profesional como Médico Cirujano.

Que habiendo sido analizada la solicitud presentada, por el Ministerio de Salud y Deportes, mediante el informe técnico VESF/DGESU No. 0166/09 de 27 de abril de 2009 y legal No. 333/09 de 28 de abril de 2009, los mismos que fueron emitidos por la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos respectivamente, consideran procedente la aprobación de la emisión de una Resolución Bi-Ministerial; entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes, como ente rector de la educación por un lado y por otra en el área de salud, consignándose tanto en el Diploma Académico como en el Título Profesional: Médico Cirujano en la Universidad Públicas y Privadas.



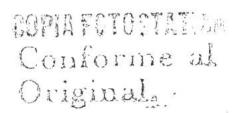






Estado Plurinacional de Belivia Ministerio de Educación

Moromboerendañesiroa Arakuarupi Yachay Kamachiq Yaticha Kamani



PORTANTO:

El Ministro de Educación y el Ministro de Salud y Deportes, facultados por el Art. 14º Num. 22) del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVEN:



Artículo Único.- (ESTANDARIZACION Y/O UNIFORMIDAD) Se aprueba la estandarización y/o uniformidad en la extensión y emisión de Títulos y Diplomas Académicos para egresados de las facultades y carreras de Medicina de las Universidades Públicas y Privadas, bajo la denominación de:

- DIPLOMA ACADEMICO como MEDICO CIRUJANO
- TITULO PROFESIONAL como MEDICO CIRUJANO



ORIGINAL FIRMADO POR: Dr. Miguel Rodrigo Urquieta

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE EDUCACION

Registrese, comuniquese y archivese

ORIGINAL FIRMADO POR: LIC. Diego Pary Rodriguez
VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO POR: Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACIÓN

ORIGINAL THATAFO POZ: Dr. Ramiro Topia Exint MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

> EL MINISTERIO DE EDUCACION Certifica que la presente copia totostática es conforme al documento original que cursa en archivos el mismo que fue

firmado par: LICA ROS

htia Karina Alarcón Escobar CARGADA DE ARCHIVO Y LEGALIZACIONES